

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1355 /15

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
11, 08, 15

DR. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, 11 de agosto de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.

Que el Dr. Matías Gutiérrez Perea, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, efectuó una presentación ante esta sede relativa a la situación acaecida en la causa n° FSA 74000120/2011/TO1, caratulada "Sala, Milagro Amalia Ángela y otros s/daño agravado (art. 184, inc. 5)" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy.

De las constancias acompañadas por el referido magistrado, puede advertirse que el Sr. Ramón Gustavo Salvatierra, quien resulta imputado en las referidas actuaciones judiciales, manifestó expresamente ante el órgano judicial su voluntad de ser asistido técnicamente por su abogado de confianza, Dr. Marcelo Calvó.

En ese contexto, cabe resaltar que el Dr. Calvó solicitó oportunamente ser designado como abogado defensor del Sr. Salvatierra a la vez que interpuso un pedido de recusación contra dos de los jueces que integran el mencionado Tribunal -Dr. Mario Héctor Juárez Almaraz y Dra. María Alejandra Cataldi-. Con relación a ello, corresponde señalar que el Tribunal Oral Federal de Jujuy -conformado por una integración distinta para zanjar la cuestión- resolvió: "1.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



DR. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

RECHAZAR el planteo de recusación formulado por el doctor Marcelo Daniel Calvó (...)

2. RECHAZAR el pedido del doctor Marcelo Daniel Calvó de ser tenido como defensor del imputado Ramón Gustavo Salvatierra, quien deberá designar a otro letrado en su remplazo..."

En virtud de ello, mediante decreto de fecha 7 de julio del corriente, el referido órgano judicial –en su integración original– designó al Dr. Gutiérrez Perea como Defensor Oficial del Sr. Ramón Gustavo Salvatierra.

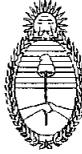
Frente a esta situación, el referido Magistrado interpuso un planteo de nulidad bajo el argumento de que se estaba violando el derecho de defensa en juicio y la garantía de debido proceso, impidiendo que el Sr. Salvatierra fuera defendido por un abogado de su confianza.

Cabe destacar que, hasta el momento, no se ha adoptado resolución judicial alguna al respecto.

II.

Sabido es que el derecho del imputado a defenderse personalmente o a elegir un abogado de su confianza se encuentra previsto en normas de raigambre convencional, las cuales gozan de jerarquía constitucional (art. 8.2.d. CADH; art. 14.3.d. PIDCP; art. 75, inc. 22 CN). Asimismo, dicha garantía ha sido reglamentada por medio del art. 104 del CPPN, el cual dispone que “[e]l imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial; podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso”.

En estas condiciones, y a fin de resguardar debidamente el derecho de defensa en juicio de las personas sometidas a un proceso penal, he sostenido en reiteradas oportunidades el carácter subsidiario de la actuación de este Ministerio Público (cfr. Res DGN N° 1668/05, 747/08, 1433/08, 931/09, 1100/11, entre otras).



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

La nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa reafirma este criterio, al establecer como uno de los principios específicos de actuación de sus integrantes la "intervención supletoria" (art. 5, inc. c, Ley 27.149).

Asimismo, no puede dejar de señalarse que el nuevo Código Procesal Penal de la Nación, sancionado por la ley 27.063, si bien aún no ha entrado en vigor, ratifica la postura de que la existencia de otra designación vigente en el proceso constituye un presupuesto impeditivo para la participación de la defensa pública (art. 74).

Estimo que el presente caso no constituye una excepción a la postura esgrimida en forma recurrente en el ámbito de esta Defensoría General, motivo por el cual, el Dr. Gutiérrez Perea sólo podría intervenir en el supuesto de que el Sr. Salvatierra así lo decidiera.

No desconoce la suscripta lo resuelto con fecha 18 de junio del año en curso en el incidente de recusación, en cuanto se resolvió rechazar el pedido del doctor Marcelo Daniel Calvó de ser tenido como defensor del Sr. Salvatierra a la vez que se dispuso que este último deberá designar a otro letrado en su reemplazo. Sin embargo, no es menos cierto que el decreto que designa al Dr. Gutiérrez Perea -y que vulnera el derecho contemplado en el art. 104 del CPPN y ccds.- ha sido objetado de nulidad, siendo que al día de la fecha no se ha resuelto judicialmente la cuestión.

De tal modo, con el objeto de salvaguardar el derecho de defensa del Sr. Salvatierra, se instruirá al Dr. Gutiérrez Perea para que se abstenga de intervenir en la defensa del nombrado, en virtud de la voluntad manifestada por éste de ser asistido técnicamente por el Dr. Marcelo Calvó o cualquier otro defensor particular de su confianza. A tal fin, el Dr. Gutiérrez Perea podrá intervenir únicamente con el objetivo de resguardar la garantía contemplada por el art. 8.2.d. CADH; art. 14.3.d. PIDCP; art. 75, inc. 22

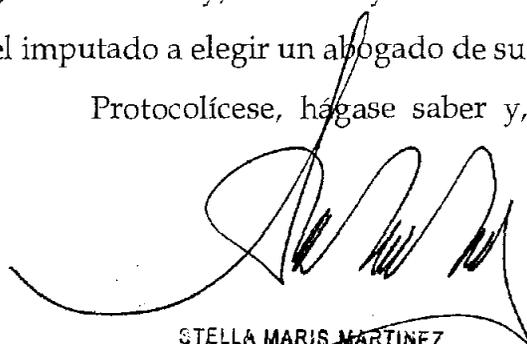
CN y; art. 104 y ss. del CPPN, en cuanto disponen el derecho del imputado a elegir un abogado de su confianza.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

INSTRUIR al Sr. Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, Dr. Matías Gutiérrez Perea, para que se abstenga de asistir técnicamente al Sr. Ramón Gustavo Salvatierra en el marco de la causa n° FSA 74000120/2011/TO1, caratulada "Sala, Milagro Amalia Ángela y otros s/daño agravado (art. 184, inc. 5)" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, en virtud de la voluntad manifestada por éste de ser asistido técnicamente por un letrado de su confianza. A tal fin el Dr. Gutiérrez Perea podrá intervenir únicamente con el objetivo de resguardar la garantía contemplada por el art. 8.2.d. CADH; art. 14.3.d. PIDCP; art. 75, inc. 22 CN y; art. 104 y ss. del CPPN, en cuanto disponen el derecho del imputado a elegir un abogado de su confianza.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



Dra. CECILIA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

